



<https://www.samantilla1.com>

Mayo 29, 2017

Contenidos originales

IFRS 17 *Contratos de seguro* **Su implementación en Colombia será mucho más difícil**

Introducción

Aquí se presentan unos comentarios sobre el recientemente emitido IFRS 17 *Contratos de seguro*. Se ofrece una perspectiva de su alcance, la acogida que se le ha dado y luego se detallan algunos de los problemas que conllevará su implementación en Colombia, si es que llega a darse.

Estos comentarios están presentados en siete secciones: (1) El contexto; (2) Qué dice IASB; (3) La transición hacia el IFRS 17; (4) Reacciones que se destacan; (5) El IFRS 17 y SOLVENCY II; (6) La implementación en Colombia, mucho más difícil; y (7) ¿Hay esperanza?



El contexto

Luego de un proceso que duró unos 16 años, el pasado 18 de mayo de 2017 la International Accounting Standards Board (IASB) publicó su estándar final sobre contratos de seguro, el IFRS 17, que reemplaza al estándar interino sobre el mismo tema, el IFRS 4.

El IFRS 4 había permitido que las entidades de seguros de alguna manera continuaran sus prácticas de contabilidad basadas en los PCGA locales, eximiéndolas temporalmente de la aplicación de algunos requerimientos de otros IFRS (principalmente la Estructura Conceptual), si bien también les hizo unas exigencias concretas: ¹

1. Prohibió las provisiones para las posibles reclamaciones por contratos que no existían al final del período de presentación de reporte, tales como las provisiones para catástrofes o para estabilización.

¹ IASB. *Normas Internacionales de Información Financiera. Parte A. El Marco Conceptual y los requerimientos*. IFRSF: London, 2012. pg. A191ss.

2. Requirió una prueba para lo adecuado de los pasivos por seguro que se hayan reconocido, así como una prueba de deterioro de los activos por contratos de re-aseguro.
3. Requirió que la entidad de seguros mantenga los pasivos por contratos de seguro en su estado de posición/situación financiera hasta que se liquiden o cancelen, o hayan caducado, y que presente los pasivos por seguros sin compensarlos con los activos por re-aseguro conexos.

En la práctica, esta solución interina (intermedia, provisional) significó reconocer la diversidad existente en la práctica y la preparación para una decisión de fondo.

El IFRS 17 *Contratos de seguro* es esa decisión de fondo que significará cambios profundos para las entidades en algunos países mientras que para las de otras jurisdicciones la transición podrá no ser tan difícil.

El nuevo estándar requiere que los pasivos por seguros sean medidos al valor corriente de cumplimiento que, debe aclararse, no es el valor razonable, y proporciona un enfoque más uniforme de medición y presentación para todos los contratos de seguro. Ello se concreta en lo que se conoce como el 'Modelo General' que tiene una versión simplificada denominada 'modelo de asignación de la prima.'

Es efectivo para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2021, con aplicación temprana permitida si al mismo tiempo se aplican el IFRS 15 *Ingresos ordinarios derivados de contratos con los clientes* y el IFRS 9 *Instrumentos financieros*.²

Qué dice IASB

El IFRS 17 está compuesto por tres partes: (1) el estándar propiamente dicho; (2) los ejemplos ilustrativos; y (3) las bases para las conclusiones.³

IASB publicó además otros materiales que acompañan al estándar:

1. *Análisis de los efectos* - un documento de 140 páginas que esboza en detalle los efectos del proyecto para desarrollar el nuevo estándar.
2. *Resumen del proyecto* - ofrece una vista de conjunto del proyecto para desarrollar el nuevo estándar.
3. *Declaración sobre la retroalimentación* - resume la retroalimentación recibida de las diferentes consultas realizadas como parte del proyecto.

² Un muy buen resumen técnico de esto se encuentra en: IFRS in Focus — IASB issues IFRS 17 – Insurance Contracts - <https://www.iasplus.com/en/publications/global/ifrs-in-focus/2017/ifrs-17>. Para detalles del proyecto, ver: <https://www.iasplus.com/en/news/2017/05/ifrs-17>.

³ El acceso al estándar, los ejemplos ilustrativos y las bases para las conclusiones requiere la suscripción a eIFRS.

4. *Actualización de la Taxonomía IFRS por efecto del IFRS 17* - muy importante para la aplicación práctica del nuevo estándar. ⁴

Adicionalmente, IASB apoyará la implementación del estándar, entre otros, mediante la creación de un Grupo de Recursos de Transición [actualmente en proceso de selección de los miembros] y una página de apoyo a la implementación. ⁵

El resumen ejecutivo del análisis de los efectos dice, entre otras cosas: ⁶

Requerimientos del IFRS 17

El IFRS 17 requiere que una compañía que emite contratos de seguro los reporte en el balance general como el total de:

- (a) los flujos de efectivo del cumplimiento - los estimados corrientes de las cantidades que la compañía espere recaudar de las primas y pagar por reclamos, beneficios y gastos, incluyendo un ajuste por la oportunidad y el riesgo de esas cantidades; y*
- (b) el margen contractual del servicio - la utilidad esperada de proporcionar la cobertura del seguro.*

La utilidad esperada por la cobertura del seguro es reconocida en utilidad o pérdida durante el tiempo en que se proporcione la cobertura del seguro. El IFRS 17 requiere que la compañía distinga entre los grupos de contratos que espere sean para generar utilidades y los que se espere sean para tener pérdidas, siendo estos últimos contabilizados en utilidad o pérdida tan pronto como la compañía determine que se esperan pérdidas.

El IFRS requiere que la compañía en cada fecha de presentación de reporte actualice los flujos de efectivo de cumplimiento, usando estimados corrientes de la cantidad, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo y de las tasas de descuento.

En lo que se refiere a la medición, se pasa del costo histórico a valores corrientes. Ello permite incorporar los flujos de efectivo comprometidos (tanto por la vía de los derechos como por la de las obligaciones), actualizándolos en cada fecha de presentación de reporte.

Como la perspectiva que se utiliza es la de la administración del riesgo, muy importante que, con base en ésta, los contratos de seguro deben diferenciarse entre los que se espere sean para tener utilidades y los que se espere sean para tener pérdidas ('contratos onerosos').

⁴ Cfr. <http://www.ifrs.org/Alerts/XBRL/Pages/IFRS-Foundation-publishes-proposed-Taxonomy-Update-for-IFRS-17-Insurance-Contracts.aspx>.

⁵ Disponible en: <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Pages/Implementation.aspx>.

⁶ Cfr. IFRS 17 Insurance Contracts - IFRS® Standards Effects Analysis - May 2017 - 140 pos - <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Documents/2017/IFRS-17-Effects-Analysis.pdf>.

La actualización a los valores corrientes en cada período de presentación de reporte le da una nueva dinámica a la contabilidad si bien ciertamente requerirá el uso de mejores herramientas computacionales sobre todo en los casos en que haya diversidad de contratos.

La tabla que se presenta a continuación hace una comparación entre el IFRS 4 y el IFRS 7 ⁷

IFRS 4 Poca información transparente o útil	IFRS 17 Información más transparente y útil
Información acerca del valor	de las obligaciones de seguro
Algunas compañías miden los contratos de seguro usando supuestos desactualizados.	Las compañías medirán los contratos de seguro al valor corriente.
Cuando miden los pasivos por los reclamos incurridos algunas compañías no consideran el valor del dinero en el tiempo.	Las compañías reportarán con una base descontada los pagos futuros estimados para liquidar los reclamos incurridos.
Algunas compañías usan el 'retorno esperado en los activos tenidos' como la tasa de descuento para medir los contratos de seguro.	Las compañías usarán una tasa de descuento que refleje las características de los flujos de efectivo del seguro.
Información acerca de	la rentabilidad
Algunas compañías no proporcionan información completa o consistente acerca de las fuentes de la utilidad reconocida a partir de los contratos de seguro.	Las compañías proporcionarán información acerca de los diferentes componentes de la rentabilidad corriente y futura.
Muchas compañías proporcionan medidas que no son PCGA para complementar la información del IFRS 4.	Las compañías y los usuarios de los estados financieros necesitarán usar menos medidas que no son PCGA.

La transición hacia el IFRS 17

El proceso normal de implementar el IFRS 17 señala que la compañía aseguradora está requerida a contabilizar sus contratos de seguro y de re-aseguro **'como si el IFRS 17 siempre hubiera sido aplicado.'**

Ello, con un límite: 'a menos que sea impracticable.' En este caso, el estándar ofrece unos alivios: ⁸

Sin embargo, cuando esto es impracticable, cuando aplique por primera vez el IFRS 17 la compañía puede medir los contratos de seguro existentes usando ya sea:

⁷ Está elaborada con base en extractos tomados del análisis de los efectos, *Op. Cit.*, pg. 6.

⁸ IFRS 17 Insurance Contracts - IFRS® Standards Effects Analysis - May 2017 - 140 pos - <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Documents/2017/IFRS-17-Effects-Analysis.pdf>. Pg. 70.

(a) *el enfoque retrospectivo modificado - que puede ser usado solo si está disponible información razonable y con respaldo; o*

(b) *el enfoque del valor razonable.*

El uso de estos enfoques opcionales cuando la compañía aplica por primera vez el IFRS 17 se espera que reduzca los costos de la compañía dado que ellos reducirán la necesidad de que la compañía obtenga información histórica completa para los contratos suscritos muchos años antes.

Estas opciones reducen la comparabilidad. Para introducir alguna comparabilidad, el IFRS 17 requiere que la compañía proporcione algunas revelaciones, para ayudarles a los usuarios de sus estados financieros a entender los efectos de las decisiones que tomen cuando apliquen por primera vez el IFRS 17.

Además, el IFRS 17 permite que la compañía re-valore las clasificaciones de los activos financieros (i.e., cómo son medidos) según el IFRS 9 con base en hechos y circunstancias que existan a la fecha de la aplicación inicial del IFRS 17. El IFRS 17 también permite el uso y la re-valoración de opciones que usualmente solo están disponibles en la primera aplicación del IFRS 9 (Para mayor información, vea la Sección 7.1 - Interacción con el IFRS 9).

La expresión 'como si siempre hubiera sido aplicado' significa que la aplicación del estándar tiene que ser retrospectiva, lo cual explica los alivios mencionados.

Los requerimientos de transición han sido uno de los mayores obstáculos para lograr el estándar final y si bien fueron simplificados sustancialmente, se considera que es el aspecto más desafiante en la implementación.

Por esta razón la fecha de implementación fue señalada en enero de 2021. Es una fecha razonable, habida cuenta de los cambios que se necesitará hacer a sistemas y procesos, juicios en relación con la selección de políticas de contabilidad y recolección de la información necesaria, la cual proviene de áreas diferentes a la de contabilidad. Igualmente, será importante la evaluación que cada entidad realice en relación con los potenciales impactos en sus obligaciones tributarias, los cambios en las métricas clave y en los acuerdos de pago.

En consecuencia, la preparación debe empezar desde ya porque el camino es largo y complicado.

Reacciones que se destacan

Quizás la más común es la que afirma que se trata de un estándar 'largo tiempo esperado.' Esto quiere decir que los 16 años que llevó su emisión final no pasaron en vano y más que rechazarlo se estaba esperando. Aún a conciencia de las diferencias con el estándar de FASB.

Otra que se repite con frecuencia es que su implementación técnica conlleva importantes decisiones de política, no solo de política contable sino, muy importante, de política de negocios: se trata de un estándar que modificará sustancialmente el negocio de los seguros en todo el mundo.

Se destaca la opinión que Mary Dolson publicó en su cuenta de Twitter:

*“La cosa más grande que impacta a la contabilidad de seguros desde la partida doble.”*⁹

Michael Cohn, en Accounting Today, comentó:¹⁰

Un estándar durante mucho tiempo esperado. Requiere un tratamiento consistente para todos los tipos de contratos de seguros, con las obligaciones por seguros siendo ahora contabilizadas usando valores corrientes, en lugar del costo histórico. Aunque permanecen algunas diferencias con los estándares de FASB relacionados con instrumentos financieros, arrendamientos y contratos de seguros.

Kamran Foroughi, Director de Willis Towers Watson, dijo:

*El IFRS 17 es más que ‘solo’ un cambio en la contabilidad, y tendrá un impacto amplio e importante en las operaciones de los aseguradores. El estándar actual, el IFRS 4, ha permitido que los enfoques de los PCGA locales sean usados en cada país, lo cual ha significado poca consistencia a través de los países y las multinacionales. El gran cambio según el IFRS 17 será más transparencia, dándoles a los inversionistas una imagen más clara de los retornos que de manera realista esperan en su inversión y los riesgos para esos retornos esperados. Sin embargo, llevará tiempo para que los inversionistas entiendan la nueva información.*¹¹

Lex, en Financial Times, fue mucho más duro en sus comentarios:

*Una dieta de gusanos que necesitará un apretón doctrinal para hacer que sean más fáciles las comparaciones que los inversionistas realicen. Las reformas introducidas por IASB no van suficientemente lejos: las confusiones entre aseguradores y analistas muestran que se carece de un nivel de certeza y que todavía hay un largo camino por recorrer.*¹²

Una característica del IFRS 17 es que su implementación está ligada a la implementación del IFRS 9 *Instrumentos financieros* y del IFRS 15 *Ingresos ordinarios derivados de contratos con los clientes*.

Por eso no extraña que IASB permita la aplicación temprana del IFRS 17 pero condicionada a que al mismo tiempo se estén aplicando el IFRS 9 y el IFRS 15.

¿Qué tienen en común el IFRS 9, el IFRS 15 y el IFRS 17? ¡Contabilizan los contratos!

⁹ *“Biggest thing to hit #insurance accounting since double entry.”* [La cosa más grande que impacta a la contabilidad de seguros desde la partida doble]. Cfr. @MaMaDolson.

¹⁰ Cohn, Michael. IASB releases insurance contracts standard - Accounting Today - Mayo 17, 2017 - <https://www.accountingtoday.com/news/iasb-releases-insurance-contracts-standard>.

¹¹ <https://www.willistowerswatson.com/en/press/2017/05/new-global-standard-IFRS-17-triggers-radical-change-to-insurance-accounting>.

¹² Lex. “Insurance accounting: a diet of worms” Financial Times - [en: https://www.ft.com/content/f96ff8aa-3bdd-11e7-821a-6027b8a20f23](https://www.ft.com/content/f96ff8aa-3bdd-11e7-821a-6027b8a20f23).

Por consiguiente, una de las primeras cosas a revisar, de fondo, es lo relacionado con los contratos: los instrumentos financieros son contratos, los ingresos ordinarios se derivan de contratos, los seguros se basan en contratos.



Aquí no importa tanto la jurisdicción en la cual se incardina el contrato ni las formalidades de ley que lo respaldan. Lo que importa es el contrato como tal, que tiene unos flujos de entrada (básicamente por primas) y unos flujos de salida (las obligaciones), en el contexto de la administración específica de los riesgos que se estén asumiendo.

Se vuelve clave el análisis de los contratos. Para ello se necesitan estudios serios, no solo de forma. Y los procesos de reconocimiento, medición, presentación y revelación dependen de esos contratos.

Otro aspecto a tener en cuenta es que difícilmente podrá ser aplicado uno de estos estándares desconociendo a los otros dos.

La razón es que los negocios de seguros normalmente están integrados con los negocios financieros.

El eje está en el IFRS 15, denominado 'El Rolls-Royce de los estándares',¹³ por su impacto positivo más allá de la contabilidad.



¹³ John Hughes, "IFRS 15 – the Rolls-Royce of standards, especially if you actually happen to be Rolls-Royce!", en www.disclosurehub.org.

El IFRS 17 y SOLVENCY II

Un análisis importante para la implementación efectiva es la relación entre información financiera (IFRS 17) e información regulatoria/prudencial (SOLVENCY II).

La tabla que se presenta a continuación hace un resumen de las principales características de estas dos estructuras. ¹⁴

IFRS 17	SOLVENCY II
Estándar de información financiera para contratos de seguro, emitido por IASB	Directiva 2009/138/EC de la Unión Europea que codifica y armoniza la regulación de seguros de la Unión Europea
Su objetivo es asegurar estándares de información financiera de alta calidad, comprensibles, de forzoso cumplimiento y aceptados globalmente para mejorar la transparencia y la compatibilidad de los estados financieros de los aseguradores, independiente del sector, geografía o productos.	Su objetivo es establecer una estructura regulatoria común para mantener el capital adecuado y los estándares de administración del riesgo para quienes operan en la Unión Europea.
Su intención es facilitar la compatibilidad y la transparencia desde la perspectiva de la contabilidad para los stakeholders externos, en contraste con las prácticas y medidas divergentes que actualmente caracterizan la presentación de reportes de seguros.	Su intención es facilitar la compatibilidad y la transparencia desde la perspectiva regulatoria para los stakeholders externos, en contraste con las prácticas y medidas divergentes que actualmente caracterizan la presentación de reportes de seguros.
Requiere que los contratos de seguros sean contabilizados de manera consistente, beneficiando tanto a los inversionistas como a las compañías de seguros.	Su preocupación principal se refiere a la cantidad de capital que las compañías de seguros de la Unión Europea tienen que tener para reducir el riesgo de insolvencia.
<ul style="list-style-type: none"> • Establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de seguro y reemplaza al IFRS 4. • Esboza un Modelo General que usará supuestos corrientes para estimar la cantidad, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros y de manera explícita medirá el costo de la incertidumbre, tiene en cuenta las tasas de interés del mercado y el impacto de las opciones de los tomadores de las pólizas y las garantías. 	<p>De alguna manera similar a las regulaciones bancarias (por eso se le llama 'Basilea para aseguradores') tiene tres áreas principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilar 1: Requerimientos cualificados (p.ej., cantidad de capital que el asegurador debe tener). • Pilar 2: Requerimientos para el gobierno y la administración del riesgo de los aseguradores, así como también para la supervisión efectiva de los aseguradores. • Pilar 3: Requerimientos de revelación y transparencia.

¹⁴ Preparada con base en: Hein Thorsten, IFRS in Focus, y Wikipedia: https://en.wikipedia.org/wiki/Solvency_II_Directive_2009.

Tal y como lo señala Hein Thorsten, no hay requerimiento de consistencia entre la estructura regulatoria (Solvency II) y la estructura para presentación de reportes financieros (IFRS 17), pero entre las dos estructuras hay importantes superposiciones (coincidencias) en los requerimientos tanto de medición como de revelación.¹⁵

El documento elaborado por IASB que analiza los efectos del IFRS 17 trae un capítulo muy interesante que titula “*Interaction with regulatory frameworks*” [Interacción con las estructuras regulatorias], en el cual se destaca lo siguiente:¹⁶

- *Los objetivos primarios de muchas estructuras regulatorias son proteger a los consumidores, asegurar la disponibilidad de productos de seguro y apoyar la estabilidad económica, más que proporcionar información útil para los usuarios de los estados financieros de propósito general.*
- *Las estructuras de contabilidad y regulatoria tienen objetivos diferentes, si bien en algunos casos hay similitudes. En consecuencia, los requerimientos del IFRS están diseñados con un objetivo diferente al de las estructuras regulatorias.*
- *En el momento de emisión del IFRS 17, la Junta es consciente de que la International Association of Insurance Supervisors está desarrollando un Risk-based Global Insurance Capital Standard. Una vez finalizado, este estándar puede ser usado como base para los requerimientos de capital adecuado para algunos aseguradores, tales como los grupos de seguros internacionalmente activos.*
- *La Junta también observó que, en algunas jurisdicciones, los aseguradores han hecho esfuerzos importantes para medir los riesgos para cumplir con los requerimientos prudenciales. Por ejemplo, en la Unión Europea, los aseguradores han hecho inversiones importantes en nuevos sistemas para cumplir con Solvency II desde enero de 2016.*
- *Jurisdicciones fuera de la Unión Europea, tales como Australia, Brazil, Canadá, Japón, Suiza y Estados Unidos, también han adoptado requerimientos prudenciales similares basados-en-riesgos.*

Puede observarse que se trata de llegar a objetivos diferentes usando procesos diferentes, si bien en algunos momentos haya coincidencias.

Es un proceso que se va consolidando porque están claros tanto los distintos objetivos como los diferentes procesos para ello.

¹⁵ Thorsten Hein, Global Insurance Industry Consultant, SAS: https://www.sas.com/en_us/insights/articles/risk-fraud/ifrs4-and-solvency2.html.

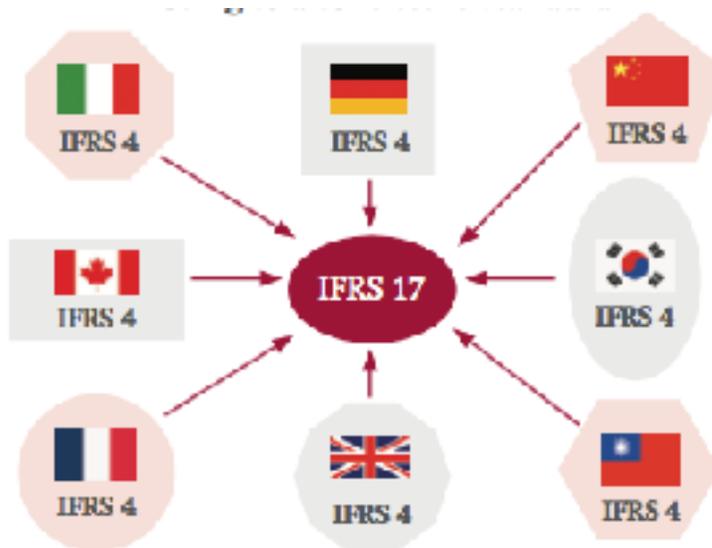
¹⁶ IFRS 17 Insurance Contracts - IFRS® Standards Effects Analysis - May 2017 - 140 pos - <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Documents/2017/IFRS-17-Effects-Analysis.pdf>. Pgs. 101-104.

La implementación en Colombia, mucho más difícil

La gráfica que se ofrece en esta página ¹⁷ es bien interesante: muestra el conjunto de países donde los contratos de seguro tienen mucho más volumen económico y que liderarán el paso hacia el IFRS 17.

Desafortunadamente Colombia no aparece. No tanto porque le esté negado dar ese paso sino porque el volumen de sus contratos de seguro, comparado a escala mundial, no es significativo. Pero posiblemente porque también hay otras razones y otros problemas. A ello se refiere esta sección.

Si bien es cierto Colombia está haciendo un esfuerzo importante de convergencia hacia las normas internacionales de información financiera (NIIF), de auditoría (NIA), y de aseguramiento de la información (NAI), en el sector de los mercados de capital (financiero, de valores y de seguros) tienen salvedades y excepciones importantes que afectan materialmente las cifras contenidas en los estados financieros, lo cual lleva a que tales estados financieros no necesariamente sean NIIF.



La razón principal radica en que el regulador (Ministerio de Hacienda) y el supervisor (Superintendencia Financiera de Colombia) privilegian lo que ellos mismos denominan 'regulación/ supervisión prudencial' pero que en realidad es el no querer modificar prácticas que permiten mostrar fortaleza patrimonial independiente de si para ello se pasan por alto las mediciones objetivas del sector según los mejores estándares y prácticas internacionales.

Lo que denominan regulación prudencial y supervisión basada en riesgos es en realidad el entendimiento antiguo del control: 'mientras que Ud. haga lo que yo le digo las cosas están bien'. Por esa razón los no-vigilados, no-supervisados, no-controlados pueden hacer lo que quieren dado que están fuera de la órbita señalada.

A la fecha, la norma colombiana que de mejor manera refleja la situación es el Decreto 1851 del 29 de agosto de 2013, expedido en el marco de la convergencia hacia los estándares internacionales de información financiera (Ley 1314 de 2009). Esta norma contiene tres 'perlas' que hacen que en

¹⁷ Tomada de IFRS 17 Insurance Contracts - IFRS® Standards Effects Analysis - May 2017 - 140 pos - <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Documents/2017/IFRS-17-Effects-Analysis.pdf>. Pg. 5.

realidad las NIIF no sean aplicables por efecto de que tales ‘perlas’ se refieren a asuntos que afectan materialmente los estados financieros.

La tabla que se presenta a continuación muestra las tres ‘perlas’ que hacen que las NIIF materialmente no sean aplicables en los sectores financiero, de seguros y de valores colombiano.

	Decreto 1851 del 29 de agosto de 2013	Comentario de SAMantilla
1	<p>Ámbito de aplicación. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.</p>	<p>En la práctica, todas las entidades bajo la órbita de la SFC.</p>
2	<p>Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1° del presente decreto, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la preparación de los estados financieros consolidados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012. • Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012, salvo, en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> 1. La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro. 2. La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales. 	<p>Estados financieros consolidados (‘sin salvedades’)</p> <p>Estados financieros individuales (‘con salvedades’)</p> <p>Por la materialidad del tema en estas entidades, una salvedad complicada. No permite las pérdidas de crédito esperadas. El método es prudencial pero no según la administración de riesgos. (‘Perla 1’)</p> <p>Permite precisamente lo que la NIIF 4 no permite, un tema complicado porque la gestión de pasivos no es según los riesgos reales asumidos. (‘Perla 2’)</p>
3	<p>La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir y las revelaciones en materia de consolidación que incorporen los efectos del régimen prudencial.</p>	<p>Por la vía de las normas técnicas especiales se modifican los contenidos de las NIIF: se favorece un sistema prudencial pero se sacrifica la información financiera. (‘Perla 3’)</p>

Con la relación entre las normas prudenciales (regulatorias) y los estándares de información financiera (NIIF) pasa lo mismo que entre la contabilidad financiera y las normas tributarias: de hecho son diferentes y teóricamente una no debe invadir la esfera de la otra (incluso hay determinaciones de ley que exigen ello), pero en la realidad ello no es así: las normas prudenciales modifican a su antojo los estándares de información financiera, al igual que como lo hacen las normas tributarias.

Consecuencia, pérdida de la calidad de la información.



En diciembre 14 de 2015 fue expedido el Decreto 2420 de 2015 *Único reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información* que el 23 de diciembre de 2015 fue modificado por el Decreto 2496 y luego en diciembre 22 de 2016 fue modificado por los Decretos 2101, 2131 y 2132.

El asunto es bastante complejo. La tabla que se ofrece a continuación resume los elementos principales de este conjunto.

Elementos principales del Decreto Único Reglamentario	Comentarios de SAMantilla
Incorpora en el país las NIIF Plenas, la NIIF de Pymes (2009 y 2015), las NIA (2010) y el Código de Ética para Contadores Profesionales (2009).	Los textos incorporados no necesariamente son las versiones internacionalmente vigentes. Hay, de hecho, diferencias importantes entre las normas locales y los estándares internacionales vigentes.
Incorpora las salvedades señaladas por el Decreto 1851 del 29 de agosto de 2013, además que introduce otras excepciones y modificaciones	Estas salvedades, excepciones y modificaciones se mantienen. Su inclusión en el decreto único reglamentario les da aún más fuerza. Quedan las dudas sobre la consolidación cuando la casa matriz es una entidad del exterior y ésta requiere otras políticas de contabilidad ('sin salvedades').
Adiciona el marco contable para los entes económicos que inicien procesos de disolución a partir del año 2018	Las NIIF y las NIA funcionan bajo el supuesto de 'empresa en marcha.' Cuando hay procesos de disolución este supuesto no existe. Se combinan, entonces, estructuras diferentes de información financiera.
Re-expide las normas de aseguramiento que se aplicará a partir del año 2018	Por no utilizar la expresión 'se deroga' usan la de re-expedir. ¿Cómo se re-expide algo que no había sido expedido antes? Siguen vigentes las del 0302/2015 además de las nuevas.
Crea regímenes normativos especiales aplicables a: • Sistema de seguridad social en salud • Cajas de compensación familiar • Vigilados por Superintendencia de la Economía Solidaria	No hay en Colombia un sistema NIIF sino múltiples sistemas que, aunque se desvían de las NIIF los llaman NIIF. El IFRS 17 cubre también los contratos de seguros de salud ('seguridad social en salud'). ¿Se va a mantener el régimen especial o se va a modificar para introducir el IFRS 17? Como el régimen especial permite que los fondos de destinación específica se contabilicen como ingresos ordinarios, ¿se va a mantener el régimen especial o se va a modificar para introducir el IFRS 15? Como el régimen especial permite que los aportes sociales sean contabilizados como patrimonio y no como pasivos, ¿se va a mantener el régimen especial o se va a modificar para introducir la NIC 32 completa, sin salvedades? (¿Y en consecuencia la NIIF 9?).
Introduce definiciones de términos, diferentes a las contenidas en las NIIF y en las NIA	Quizás los cambios más sutiles pero como 'el diablo está en los detalles' a la hora de las interpretaciones y los procesos jurídicos primarán las del decreto único y no las de las NIIF.

Junto con las salvedades, excepciones y modificaciones, en temas materialmente importantes, la Superintendencia Financiera de Colombia usa la expresión “Estados financieros de las entidades vigiladas bajo NIIF” aunque sutilmente precisa que:

*“De acuerdo con el régimen legal colombiano y el marco de las NIIF, “Se consideran estados financieros individuales, aquellos Estados Financieros que cumplen con los requisitos de la NIC 1 y la NIC 34 contenidas en el anexo del Decreto 2784 de 2012, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador”. Las demás entidades que tienen inversiones en la condición de asociada, negocio conjunto o controlador deben preparar y presentar estados financieros separados y consolidados.”*¹⁸

Si bien el CTCP ha sido complaciente con las salvedades, excepciones y modificaciones incorporadas en el decreto único reglamentario, pues de hecho buena parte de ello tiene conceptos favorables del CTCP, recientemente ha manifestado su preocupación porque:

*El proyecto de circular externa de la Superfinanciera genera conflictos con los Nuevos Marcos Técnicos Normativos Contables emitidos por las Autoridades de Regulación, específicamente en lo que se refiere a portafolios de terceros, negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades que vigila esta Superintendencia.*¹⁹

En su comunicación el CTCP es ambiguo al señalar que ‘puede generar conflicto’ pero no señala cuál es el conflicto, cuál es la diferencia con las NIIF y, más aún, cuál es el impacto. Es preocupante la lista que presenta:

1. *Medición del efectivo y equivalente al efectivo.*
2. *Reconocimiento y medición de las inversiones en instrumentos de deuda y patrimonio y derivados que podrían medirse de forma distinta en los informes financieros de los negocios fiduciarios y en la contabilidad de los partícipes.*
3. *Criterios para la contabilización de la cartera comercial administrada por los negocios fiduciarios y la cartera de crédito.*
4. *Criterios para la contabilización de inventarios, activos biológicos y los contratos de construcción y proyectos inmobiliarios.*
5. *Directrices para el reconocimiento inicial y medición posterior de las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y bienes mantenidos para la venta, en la contabilidad de los negocios fiduciarios y en la contabilidad de los partícipes.*

¹⁸ Cfr. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10084754>.

¹⁹ http://www.ctcp.gov.co/ctcp_news.php?NEWS_ID=614&HASH=851ddf5058cf22df63d3344ad89919cf.

6. *Criterios para la contabilización de los impuestos por cobrar y por pagar, dado que en su gran mayoría estos negocios no conforman una entidad separada para efectos de los impuestos a las ganancias.*
7. *Criterios para la contabilización de cuentas por pagar, préstamos y otras obligaciones financieras.*
8. *Criterios para la contabilización de provisiones y arrendamientos.*
9. *Criterios para el reconocimiento de ingresos y gastos.*

Lo cierto es que de NIIF no queda nada.

El CTCP usa la expresión tradicional 'contabilización' (la cual es de carácter general) y no usa el lenguaje propio de las NIIF (reconocimiento, medición, presentación, revelación), que es el que de manera clara permite identificar las diferencias y los conflictos.

Como los conceptos del CTCP no son de obligatorio cumplimiento y como sus argumentos son bastante débiles, muy seguramente la Superintendencia Financiera seguirá haciendo oídos sordos y continuará con su propio sistema de requerimientos de obligatorio cumplimiento que, debe subrayarse, están bastante lejos de las NIIF.

Lo central de estas cosas no está en si se tiene o no autoridad, así como tampoco en si lo prudencial es más importante que la utilidad para la toma de decisiones.

El eje está en cuál es el entendimiento que se tiene de la administración de los riesgos inherentes a las instituciones financieras, de seguros y de valores.

A nivel internacional, tanto por la vía de IASB como de FASB está claro que es imperativo contabilizar las prácticas de la administración de riesgos de las instituciones financieras, de seguros y de valores. Estas prácticas, no son prudenciales. Todo lo contrario.

Consolidación

Durante los más de 16 años que duró el proceso de emisión de IFRS 17 no faltaron las controversias y las diferencias de opinión. Ha habido claridad de que la implementación es costosa habida cuenta la diversidad en la práctica. Pero también, la convicción de que un estándar comprensivo, único, para todos los contratos de seguro compensa con creces esos costos.

En estas cosas, lo central está en la consolidación de la información dado que los negocios de seguros (incluye los seguros de salud) están altamente globalizados y los reportes a casa matriz necesitan consistencia.

La carencia de consistencia es el problema principal que enfrentan las distintas compañías cuando reportan a su casa matriz, tanto por efecto de la consolidación de información como por efecto de la medición de los negocios: qué primas se pagan, qué deducibles se aceptan, cómo se acumulan los costos, cuáles son los pasivos que se asumen y, quizás lo más importante, qué riesgos se están enfrentando y cómo están siendo cubiertos.

Solamente políticas de contabilidad uniformes garantizan estados financieros de calidad. Para proteger, en últimas, la utilidad de la toma de decisiones y a los distintos *stakeholders*.

El costo de la implementación

En el hipotético caso que reguladores y supervisores financieros colombianos entendieran los espacios propios de la información financiera para la toma de decisiones (IFRS) y la información prudencial, el paso de los Col-PCGA (ó Col-NIIF) hacia el IFRS 17 tendrá un mayor impacto financiero porque la información no se preparó según el IFRS 4.

Si bien es cierto que el IFRS 17 ha de implementarse ‘como si siempre hubiera sido aplicado, y que para cuando ello sea impracticable ofrece unos alivios (escoger entre el enfoque retrospectivo modificado o el enfoque del valor razonable) con unas revelaciones requeridas y bajo ciertas condiciones (muy relacionadas con la implementación del IFRS 9), debe tenerse claro que ‘supone’ que la entidad ha estado aplicando el IFRS 4, esto es, la entidad está presentando sus estados financieros usando ‘sin salvedades’ los IFRS.

Este no es necesariamente el caso para los aseguradores colombianos (tanto las compañías de seguros como los aseguradores de salud) que no hayan implementado el IFRS 4 o lo hayan hecho con las ‘salvedades’ requeridas. Para estas entidades, ciertamente será más costoso y difícil.

Pasar de los Col-PCGA (o Col-NIIF) al IFRS 17 implica:

- Un golpe financieramente más duro porque tendrán que castigarse las reservas catastróficas y actualizar los pasivos incorporando todos los flujos de efectivo de los contratos.
- Incorporar adicionalmente el IFRS 9 (‘sin salvedades’) para efecto de que las clasificaciones de los contratos de seguro sean coherentes con las de los instrumentos financieros. Y para que la administración de riesgos sea efectiva.

En el caso de los aseguradores de salud el asunto es aún más complicado: ²⁰

- Si no se han reconocido todos los pasivos de los contratos (de tipo subsidiado, POS, complementarios, pre-pagados, especiales, etc.).
- Si las estructuraciones societarias (que permiten que los costos aumenten y así se justifiquen recobros) se consolidan, cosa que según el sistema normativo colombiano no se da con base en políticas de contabilidad uniformes.

Si bien se reconoce que la implementación del IFRS 17 tendrá costos importantes, se considera que un estándar comprensivo para la contabilidad de los contratos de seguro supera esos costos.

²⁰ En IFRS 17 Insurance Contracts - IFRS® Standards Effects Analysis - May 2017 - 140 pos - <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Documents/2017/IFRS-17-Effects-Analysis.pdf>, pg.113 está claro que las pólizas de seguros de salud y dentales que cubren el costo de tratamientos médicos y dentales son contratos de seguros. La cobertura del costo no necesariamente tiene que ser un pago en efectivo, puede ser pago en especie, esto es, mediante la prestación del servicio. Ciertamente un tema complicado en un sector que en Colombia tiene tantos problemas y tantas ‘malas prácticas.’

¿Hay esperanza?

Es muy difícil esperar que los reguladores y supervisores financieros colombianos entiendan y acepten que hay diferencias entre las estructuras regulatoria (prudenciales) y las estructuras financieras (IFRS), como también lo es que las autoridades tributarias entiendan que la información para fines impositivos es diferente. Y más aún, esperar que se respeten las respectivas autonomías.²¹

Del actual CTCP poco puede esperarse: están muy ocupados con sus seminarios y asesorías para entidades privadas y, además, ya se sabe de antemano su actuar: esperarán que salga la traducción oficial al español,²² esperarán a que la IFRSF autorice el uso de la traducción en Colombia, luego la leerán superficialmente y dirán que no encontraron nada por lo cual recomendarán sea incluido dentro de las normas colombianas. Y ocho días después, con el primer grupo de presión que aparezca (y se sabe que vendrán muchos y muy fuertes) dirán que no tienen objeción a que se haga salvedad al Modelo General y al modelo de asignación de la prima. En consecuencia, que no se aplique en Colombia.

Y la profesión de los prudentes silencios nada que habla de estas cosas...oportunamente.

²¹ Debe reconocerse que buena parte de los contadores públicos colombianos presentan como información NIIF la que solo es de carácter tributario, e igualmente ocurre con la información prudencial. Porque solo repiten las normas de carácter legal y carecen de estructuras teóricas sólidas que les permitan entender y aplicar estas cosas. Las solas conciliaciones no son suficientes.

²² A la fecha, el texto 'normativo' del IFRS 17 solo está disponible para quienes tienen la suscripción a los eIFRS. Habrá que esperar cuándo esté públicamente disponible y si con la traducción al español va a pasar lo mismo. Ciertamente, esto será una 'excusa' más para no incorporarlo en la normativa colombiana.

SAMantilla

Sígame en Twitter: @SAMantilla1

Sitio web: <https://www.samantilla1.com>

LinkedIn: Samuel Alberto Mantilla B.

Blog: <https://samantilla.tumblr.com>

Tengo la fortuna de estar entre los pocos, muy pocos, que consideramos así no se pueden implementar los estándares internacionales, que la profesión contable merece un tratamiento mejor.